

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
13 de junio de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 8 de junio de 2006 dirigida al Presidente  
del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité  
del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución  
1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el sexto informe adjunto de Hungría, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ellen Margrethe Løj  
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 6 de junio de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo y, en relación con la carta de la Presidenta de fecha 4 de abril de 2006, tiene el honor de presentar información sobre las medidas adoptadas por la República de Hungría en aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

## Apéndice

### **Informe adicional de Hungría al Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad**

La República de Hungría se mantiene firme en su voluntad de aplicar todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo internacional. El Gobierno de Hungría ha adoptado un criterio amplio que aborda todos los aspectos fundamentales de la represión del terrorismo internacional mediante la adopción de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas. Las medidas concertadas de todas las autoridades y organismos húngaros para luchar contra el terrorismo internacional hacen pleno uso de todos los instrumentos pertinentes del derecho internacional.

#### **1.1**

El artículo 261 del Código Penal de Hungría (Ley No. 4 de 1978 sobre el Código Penal) reglamenta los actos de terrorismo mencionados en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (en adelante, “la resolución”).

“1) Toda persona que cometa un delito violento contra una de las personas mencionadas en el apartado 9) o cometa un delito que ponga en peligro a la población o para el cual emplee un arma de fuego con fines de:

- a) Coaccionar a un organismo estatal, a otro Estado o a un organismo internacional para que haga algo, desista de hacerlo, o lo tolere,
- b) Intimidar al público en general,
- c) Conspirar para alterar o perturbar el orden constitucional, económico o social de otro Estado o para perturbar el funcionamiento de una organización internacional,

será culpable de un delito grave que podrá castigarse con una condena de entre diez y quince años de cárcel o con cadena perpetua.

2) Toda persona que se apropie de una cantidad considerable de bienes o propiedades con los fines indicados en el inciso a) e imponga exigencias a los organismos públicos o a organizaciones no gubernamentales a cambio de no causar daños o perjuicios a dichos bienes o propiedades, o a cambio de devolverlos, podrá ser castigada conforme a lo establecido en el apartado 1).

3) La pena podrá reducirse sin limitación si la persona:

- a) cesa en la comisión del acto delictivo descrito en los apartados 1) y 2) antes de que acarree consecuencias graves; y
- b) revela sus actividades a las autoridades,

cooperando así con éstas en la prevención o mitigación de las consecuencias de esos actos delictivos, en la captura de otros cómplices o en la prevención de nuevos delitos.

4) Toda persona que participe en la planificación o los preparativos de uno de los delitos descritos en los apartados 1) y 2) cometerá un delito grave que podrá castigarse con una condena de entre cinco y diez años de cárcel.

5) Toda persona que instigue, sugiera o proponga la comisión de uno de los actos delictivos descritos en los apartados 1) y 2) dentro de un grupo terrorista, que se sume a tal comisión colabore en ella o sea partícipe o cómplice en el acto proporcionando medios destinados a su uso en esas actividades o suministrando o reuniendo recursos para financiar las actividades o prestar apoyo al grupo terrorista de cualquier otra manera, cometerá un delito grave que podrá castigarse con una condena de entre cinco y quince años de cárcel.

6) Quien cometa el delito descrito en el apartado 5) no será enjuiciado si informa de ello a las autoridades antes de que tengan conocimiento del delito por otros medios y revela las circunstancias que lo acompañan.

7) Toda persona que amenace con perpetrar los actos descritos en los apartados 1) ó 2) cometerá un delito graves que podrá castigarse con una condena de entre dos y ocho años de cárcel.

8) Toda persona en posesión de datos fehacientes sobre la planificación de un acto terrorista que no los comunique diligentemente a las autoridades cometerá un delito grave que podrá castigarse con una condena de hasta tres años de cárcel.”

En la resolución se insta a todos los Estados a que adopten las medidas que sean necesarias para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo o impedir dicha conducta. El artículo 21 del Código Penal respeta esta obligación en virtud de las siguientes disposiciones:

“1) Se considera instigador a quien persuada intencionadamente a otra persona para que cometa un delito.

2) Se considera cómplice a quien, de forma consciente y voluntaria, ayude a otra persona a cometer un delito.

3) Toda sentencia aplicable a los implicados en un delito también se aplicará a los conspiradores.”

Las disposiciones del derecho húngaro cumplen las obligaciones impuestas por la resolución. Además, se está considerando actualmente la ratificación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, así como sobre la financiación del terrorismo, ratificación que debería ultimarse en un futuro próximo. Para cumplir las obligaciones impuestas por estos convenios se precisan nuevas enmiendas de la legislación. Por ejemplo, se ampliará el derecho de acceso a la información de la Dependencia de Investigación Financiera de Hungría y se enmendará el concepto de delito de actos de terrorismo para tipificar como delito la financiación de un terrorista que actúe por cuenta propia.

La comunidad musulmana de Hungría es relativamente pequeña y está bien integrada. No se tiene constancia de la presencia en el país de Al-Qaida o sus grupos afiliados, aunque no hay que descartar la existencia de simpatizantes suyos. En los últimos años no se notificó caso alguno de actividad terrorista (atentado, captación o

incluso incitación al terrorismo) y no existen indicios de propagación de las ideologías islamistas radicales.

Sin embargo, el Comité de coordinación de la lucha contra el terrorismo, que se encarga de coordinar este tipo de actividad en el plano operativo, ha intensificado la vigilancia impuesta a grupos que podrían dedicarse a propagar la ideología islamista en Hungría. El director general del Organismo Nacional de Seguridad preside el Comité, que está integrado por los dirigentes de los servicios de seguridad, la policía, la guardia fronteriza y el Centro de Coordinación contra la Delincuencia Organizada. El Comité, que se reúne una vez por semana, se encarga de la cooperación operativa y del intercambio de información entre los distintos organismos. Se creó a raíz de los atentados cometidos en Estambul en 2003.

## 1.2

En el apartado 1) del artículo 32 de la Ley No. 39 de 2001, sobre el ingreso y la permanencia de extranjeros, figuran los motivos de expulsión de un extranjero por parte de la Oficina de Inmigración y Naturalización. Si el extranjero se encuentra en paradero desconocido o no se encuentra en el territorio de la República de Hungría, se le impondrá una prohibición de ingreso y permanencia en el país en aras de la protección de la soberanía del Estado, la seguridad nacional, el orden constitucional y la seguridad pública.

Los motivos para imponer tal prohibición son los siguientes:

- El extranjero toma parte en actividades que ponen en peligro el orden constitucional o la seguridad de la República de Hungría o es miembro de una organización implicada en tales actividades;
- El extranjero es un presunto terrorista o un presunto miembro de una organización o un grupo terrorista;
- El extranjero tiene restringidos el ingreso y la permanencia en el país por decisión de la República de Hungría con arreglo a un compromiso derivado del derecho internacional o en virtud de una decisión de la Unión Europea.

De conformidad con el apartado 2) de ese mismo artículo, las autoridades de extranjería podrán imponer discrecionalmente la expulsión o la prohibición de ingreso y permanencia a un extranjero cuando tal ingreso o permanencia pueda perjudicar o comprometer la seguridad nacional o pública.

En cada uno de los casos señalados, los organismos competentes encargados del orden público y la seguridad nacional que dispongan de la mayor cantidad de datos sobre las personas que instigan la comisión de actos terroristas también tendrán derecho a cursar la orden de expulsión.

La expulsión podrá decretarse por un período de uno a diez años, mientras que la duración máxima de una prohibición de ingreso y permanencia es de cinco años prorrogables sucesivamente por otros cinco como máximo.

Si el extranjero ha cometido un delito y el tribunal lo expulsa de Hungría a título de pena complementaria, la Oficina de Inmigración y Naturalización ejecutará la expulsión decretada por el tribunal.

Durante los procedimientos judiciales han de prevalecer los derechos humanos consagrados en la Constitución y en el derecho internacional; por ejemplo, cuando

se decreta una expulsión, las autoridades de extranjería respetarán siempre el principio de no devolución.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Hungría emprendió recientemente la modificación del artículo 25/A de la Ley mencionada para que se pueda imponer como sanción independiente una restricción del ingreso o la permanencia a los nacionales del Espacio Económico Europeo. El motivo de esta modificación es que, de conformidad con la legislación vigente, no es posible imponer ese tipo de sanción a los nacionales del Espacio Económico Europeo aunque pertenezcan a la organización Al-Qaida o los talibanes o estén vinculados con ellos.

### 1.3

Para impedir el ingreso a acusados de incitación al terrorismo, la guardia de fronteras de Hungría cumple su cometido de conformidad con los instrumentos pertinentes del derecho internacional, las recomendaciones de la Unión Europea y las directrices nacionales, así como con la experiencia acumulada sobre el terreno en la lucha contra el terrorismo internacional.

La guardia de fronteras de Hungría mejoró el control ejercido sobre los ciudadanos procedentes de países que pueden plantear riesgos a la seguridad nacional. El control comprende la inspección del documento de viaje, el visado y las condiciones de ingreso y el registro de estas personas en busca de armas, municiones o material explosivo, así como la verificación del destino en Hungría.

Para aclarar el propósito de la permanencia en Hungría, ya se publica la investigación obligatoria, que debe efectuarse durante los interrogatorios.

Si se supone que la presencia de una persona conlleva una amenaza para la seguridad interna o el orden público de la República de Hungría, la guardia de fronteras le negará el ingreso en el territorio del país. Si las personas que pretenden entrar en el territorio del país figuran en la lista de personas buscadas, la guardia de fronteras procederá a su detención y entrega a la autoridad que haya emitido el orden de captura.

La guardia de fronteras de Hungría coopera con otras autoridades húngaras en el control de las estaciones de ferrocarril, los trenes de pasajeros o mercancías de recorrido internacional y los aeropuertos.

Como la guardia de fronteras de Hungría carece de facultades para investigar delitos de terrorismo y delitos conexos, remite toda la información pertinente a los servicios de policía y seguridad nacional competentes. Estos servicios informan periódicamente a la guardia de fronteras de Hungría de las nuevas tendencias del terrorismo y le piden ayuda para efectuar determinadas tareas.

El intercambio permanente de información entre la guardia de fronteras de Hungría y las organizaciones asociadas del extranjero corre a cargo de los oficiales de enlace de la policía y del centro de cooperación penal internacional de la policía.

En los últimos años, la fructífera cooperación en el ámbito del tráfico ilícito de personas ha servido para que mejore apreciablemente la confianza de las organizaciones asociadas en la guardia de fronteras de Hungría por lo que se refiere al terrorismo.

La labor de la guardia de fronteras de Hungría se rige por las siguientes leyes básicas:

- Ley No. 32 de 1997 sobre la guardia de fronteras y la vigilancia de las fronteras;
- Ley No. 39 de 2001 sobre el ingreso y la residencia de extranjeros;
- Reglamento gubernamental No. 2112/2004 sobre las tareas concretas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo;
- Orden No. 29/2005 del Ministerio del Interior sobre la unificación de las actividades en la lucha contra el terrorismo.

Una de las principales tareas de la Guardia de Aduanas y Finanzas de Hungría es el control aduanero del tráfico de mercancías y pasajeros a través de las fronteras nacionales y la prevención, detección e investigación de los delitos financieros y afines que se inscriben en su ámbito de competencia con arreglo a la Ley No. 19 de 1998 sobre el Código de Procedimiento Penal. En la Guardia de Aduanas y Finanzas recae la responsabilidad primordial de prevenir la importación y la exportación de productos no autorizados, investigar los actos delictivos y adoptar las medidas apropiadas, incluido el procesamiento de los delincuentes.

Hungría hace hincapié en la cooperación general europea, estableciendo y manteniendo adecuados y efectivos sistemas de control fronterizo y cumplimiento de la ley para detectar, disuadir, prevenir y combatir irregularidades y actividades delictivas. La cooperación incluiría la colaboración internacional cuando fueran necesarios los esfuerzos conjuntos de varias partes interesadas del extranjero para combatir el tráfico ilícito y la intermediación de esas mercancías de conformidad con la legislación nacional. También reviste suma importancia la coherencia con la legislación de la Unión Europea y la normativa internacional pertinente.

Con la firma del Convenio de Amsterdam el 1º de mayo de 1999 se incorporaron a la legislación de la Unión Europea importantes normas de cooperación en el marco de Schengen. Se ha suprimido el control del tráfico en las fronteras internas, mientras que los controles aduaneros en las fronteras externas han sido reforzados con arreglo a las normas de la Unión Europea. Cabe destacar que Hungría, al igual que los demás nuevos Estados miembros de la región, sólo es parte de jure en el Convenio de Schengen y que la inclusión de facto en la zona Schengen depende de la puesta en marcha efectiva de su sistema de información (SIS II), así como de la decisión favorable de la Comisión al respecto.

Esa es la razón por la que, en la lucha internacional contra el terrorismo, el método de control aplicado por las dependencias de control fronterizo es el siguiente:

- Control de personas, vehículos y cargamentos,
- Control del transporte “de cabotaje”,
- Control de productos y tecnologías fiscalizados a nivel internacional, como materiales y tecnologías nucleares, tecnologías de misiles y productos sujetos al Acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas, así como dispositivos coercitivos, de detección de actividades delictivas o específicos de inteligencia,

- Cooperación con la guardia de fronteras y la policía en la lucha contra la migración ilegal y otras transgresiones conexas,
- Control del tráfico de dispositivos pirotécnicos,
- Control del tráfico de armas de fuego, municiones, armas de gas y disuasorias, explosivos, dispositivos peligrosos para la seguridad pública, armas deportivas,
- Control del tráfico de objetos culturales,
- Prevención y detección del tráfico ilícito de seres, órganos y tejidos humanos,
- Realización de las tareas y controles establecidos por la Ley sobre blanqueo de dinero y su prevención,
- Organización de actividades conjuntas con la policía, la guardia de fronteras, el servicio de supervisión del tráfico, el servicio de protección frente a desastres, el servicio estatal de salud pública, la oficina de control fiscal y financiero y la oficina de protección de los consumidores, así como participación en tales actividades,
- Bloqueo del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- Control y detección del comercio legal e ilegal de armas de fuego y municiones,
- Funciones de control relacionadas con el comercio legal e ilegal de productos sujetos a impuestos sobre el consumo.

La aplicación de la Directiva 2004/82/CE del Consejo de la Unión Europea (29 de abril de 2004), relativa a la obligación de las compañías de comunicar los datos de los pasajeros, se halla en su fase final en Hungría. Según el artículo 7 de la Directiva, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir con sus disposiciones antes del 5 de septiembre de 2006. El proyecto de legislación nacional por la que se incorpora la Directiva 2004/82/CE se halla en fase de armonización administrativa y probablemente se debatirá en el Parlamento en 2006.

#### 1.4

Hungría toma parte activa en el programa emprendido en el marco del Consejo de Europa para fomentar el diálogo intercultural e interconfesional. El Comité Cultural del Consejo de Europa ha creado un grupo de trabajo, del que forma parte Hungría, con el objetivo fundamental de preparar las sesiones del Foro Intercultural, que se celebra una vez al año, y revisar el manual de prácticas correctas para la cooperación en la esfera del diálogo intercultural. En su calidad de Estado miembro del Consejo de Europa, Hungría participa también en la redacción de un libro blanco sobre políticas integradas para la gestión de la diversidad cultural mediante el diálogo intercultural y la prevención de conflictos. A este respecto, Hungría es uno de los países que tradujeron y publicaron el texto de la declaración ministerial sobre el particular (Declaración de Opatija) y también ha comenzado a traducir ese texto al idioma común hablado por la población romaní de Europa. Hungría participó asimismo en los actos complementarios, como los foros interculturales de Sarajevo, Troina y Bucarest. El seminario dirigido a expertos serbios sobre el mensaje de la Declaración de Opatija fue organizado por Hungría, con la participación de



conferencistas internacionales y se inscribe en el proceso de reconciliación de Serbia después de la guerra.

De conformidad con la Declaración de Faro de los ministros de cultura de los Estados miembros del Consejo de Europa (2005), el programa prosigue en el marco de una cooperación ampliada a la Fundación Euromediterránea Anna Lindh y a la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia (ALECSO). El Consejo de Europa publicará un libro blanco sobre las tareas y posibilidades en el marco del programa dedicado al diálogo intercultural e interconfesional.

La Unión Europea declaró 2008 “Año europeo del diálogo intercultural”. Hungría sigue ocupándose de fomentar en el país los actos previstos en el programa de la Unión Europea y la coordinación entre organizaciones europeas (la Unión Europea, el Consejo de Europa y la OSCE) y organizaciones regionales (como, por ejemplo, la Iniciativa de Europa Central) en torno a los programas previstos para 2008.

El Consejo Ecuménico de Iglesias de Hungría y las iglesias que lo componen siguen promoviendo el entendimiento mutuo entre religiones, dentro del país y a escala internacional.

Hungría también toma parte en una serie de conferencias internacionales tituladas “Europa a favor del diálogo intercultural”, una de las cuales se celebró en Budapest en noviembre de 2005. Estas consultas giran principalmente en torno a la mejora del diálogo entre culturas, especialmente en el contexto euromediterráneo, y los aspectos del diálogo cultural entre la Unión Europea y la zona de América Latina y el Caribe.

En su calidad de país vecino, Hungría ha estado y sigue estando especialmente interesado en la consolidación de la estabilidad de Europa sudoriental. Desde principios del decenio de 1990, ha acogido a más de 50.000 refugiados que huían de los conflictos armados. La población se mostró solidaria con todos los que tuvieron que abandonar su hogar como consecuencia de una crisis humanitaria, económica, étnica o religiosa. Por otra parte, la ampliación de la Unión Europea y de la OTAN genera nuevas condiciones y posibilidades de crear marcos para la cooperación regional y la mejora del diálogo cultural. Hungría desea tomar parte destacada en la promoción de la adaptación a la nueva situación y contribuir al diálogo entre las civilizaciones de la región.

## 1.5

En colaboración con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, el Ministerio del Patrimonio Cultural renueva periódicamente los sistemas de seguridad de las instituciones que custodian el patrimonio cultural (museos, bibliotecas y archivos) y de los monumentos históricos. También están dotados de estos sistemas los edificios e instituciones seculares y religiosos, pues se considera que éstos últimos forman parte integrante del patrimonio cultural de Hungría.

Se aplican medidas de seguridad especiales al edificio de las oficinas de la Asociación de las Comunidades Judías de Hungría, ubicado en la misma manzana que alberga la sinagoga principal, el museo judío y el seminario rabínico de Budapest.

El documento básico que rige la educación pública en Hungría es el plan de estudios común nacional, que en varias ocasiones destaca la importancia de una educación orientada a la tolerancia. En el plan de estudios se lee lo siguiente:

“El plan de estudios común nacional se inspira en la Constitución de Hungría, la Ley sobre Educación Pública y los decretos nacionales y internacionales sobre los derechos humanos, los derechos del niño, los derechos de las minorías nacionales y étnicas y la igualdad entre hombres y mujeres. Esta escala de valores se asienta en la democracia, el humanismo, el respeto y el desarrollo de la individualidad, el fomento de la cooperación entre los ámbitos comunitarios fundamentales (la familia, el país natal, Europa, el mundo), la igualdad entre los géneros, la solidaridad y la tolerancia.

En consonancia con lo que precede, en el documento se examinan los problemas mundiales que afectan a toda la humanidad. Por lo que se refiere a las dificultades generales del ámbito planetario, se hace hincapié en la responsabilidad, las oportunidades y las obligaciones de los individuos, el Estado y la sociedad con miras a su resolución y la disipación de las amenazas que se ciernen sobre la humanidad y sobre comunidades particulares. El plan de estudios común nacional sirve para fomentar la apertura a la diversidad de culturas y la comprensión consiguiente. Enseña a conocer y respetar las tradiciones, culturas, costumbres y estilos de vida de otros pueblos.”

Las tareas prioritarias en el ámbito del desarrollo comprenden lo siguiente: “Los estudiantes deben tener conocimiento de los logros más destacados e influyentes de la civilización humana universal y estar abiertos a distintas costumbres, estilos de vida, culturas, religiones y diferencias, así como mostrarse comprensivos al respecto”. “El desarrollo consciente y pedagógicamente planificado de la competencia comunitaria y social es indispensable para la integración social efectiva de los estudiantes en aras de la coexistencia y la participación. El fomento de aspectos relacionados con la asistencia, la cooperación, el liderazgo y la competitividad es primordial para ampliar la competencia social. Simultáneamente, debe definirse el ámbito de la competencia sociocivil, es decir, una educación que permita a los alumnos hacer valer sus derechos y tomar parte activa en la vida pública”.

Las tareas de desarrollo en el ámbito cultural vinculado con “el hombre y la sociedad” consisten en “enseñar a los alumnos a respetar la personalidad, la individualidad y los derechos humanos y fortalecer la identidad nacional, la conciencia histórica y cívica, la sensibilidad social, la apertura a los problemas sociales característicos de la edad de la persona, la responsabilidad ante el medio ambiente, el conocimiento y el respeto de otras culturas, el fomento de una actitud humanitaria que proteja los valores y la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para hacer uso de las instituciones democráticas”. Los alumnos podrán plantearse preguntas como las siguientes: “¿Cómo pueden convivir culturas, religiones y pueblos distintos? ¿Qué posibilidades y obstáculos encuentra la comunicación intercultural?”

Una de las metas de los estudios de cinematografía y medios audiovisuales es educar a los jóvenes para que entiendan e interpreten de forma consciente y crítica los conflictos y soluciones presentados en las noticias y programas.

## 1.6

De conformidad con la ley pertinente, la Oficina Nacional de Seguridad está obligada a participar en el procedimiento de asilo en calidad de autoridad experta en la materia.

Con arreglo al apartado 1) del artículo 23 del Decreto gubernamental No. 172/2001 sobre las normas pormenorizadas de los procedimientos de asilo y la documentación de las personas temporalmente protegidas, el organismo encargado de los refugiados se pondrá en contacto con la Oficina Nacional de Seguridad antes de que pasen cinco días desde la entrevista del solicitante. La Oficina Nacional de Seguridad podrá entrevistar al solicitante.

Si la Oficina Nacional de Seguridad niega el reconocimiento a un solicitante, el organismo encargado de los refugiados negará al extranjero el reconocimiento del estatuto de refugiado.

De conformidad con el apartado 4) del artículo 4 de la Ley No. 139 de 1997 sobre el asilo, se negará a un extranjero el reconocimiento del estatuto de refugiado cuando le sean aplicables cualquiera de los motivos de exclusión indicados en los apartados d), e) o f) del artículo 1 de la Convención de Ginebra. Según el apartado f) del artículo 1 de la Convención, las disposiciones de ésta no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

5 de junio de 2006